

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía, y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3905 del 17 de septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, identificada con NIT 800.033.129-5, en un caudal de 9.6 m³/seg para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico denominado La Cascada, sobre la quebrada Guacas en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia), con un término de vigencia de 50 años.

Que mediante Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, se autorizó el traspaso de la

concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.073.583-1.

Que mediante Resolución No. 112-0009 del 8 de enero de 2014, se autorizó a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, el aprovechamiento de nueve árboles aislados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-0018556 ubicado en el municipio de San Roque, debido a que dichos individuos forestales representaban riesgo sobre las líneas de transmisión de energía, fibra óptica y tubería de conducción del agua a casa de máquinas. De igual modo, se requirió a la sociedad para que presentara un diseño paisajístico para la compensación del aprovechamiento forestal autorizado.

Que mediante Auto No. 112-0674 del 21 de agosto de 2014, se acogió la propuesta paisajística y de compensación presentada por la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la implementación de la propuesta paisajística y de compensación, de lo cual se generó el Informe Técnico No. 112-2281 del 23 de noviembre de 2015, en el cual se concluyó que era necesario realizar la resiembra de las especies que no lograron establecerse, con el fin de cumplir con lo planteado en la propuesta paisajística, para lo cual se indicó a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** que debía realizar la resiembra de dichas especies o realizar la compensación por medio de la herramienta BANCO2.

Que mediante escrito con radicado No. 112-3216-2016 del 25 de agosto de 2016, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** hizo entrega del Acuerdo suscrito para el pago por servicios ambientales entre la Central Hidroeléctrica La Cascada y la Corporación para el manejo sostenible de los bosques Masbosques.

Que en atención a lo anterior, en el Informe Técnico No. 112-2599-2016 del 28 de diciembre de 2016, el equipo técnico de la Corporación concluyó que la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** había dado cumplimiento a la propuesta de compensación.

Que mediante escritos con radicados No. CE-15312-2021 del 6 de septiembre y CE-19821-2021 del 17 de noviembre de 2021, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, dio respuesta al Oficio con radicado No. CS-04283-2021 del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se le remitió el Informe Técnico No. IT-02876-2021 del 20 de mayo de 2021, con

el fin de que se diera cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el mismo, en relación con la gestión socioambiental del proyecto hidroeléctrico La Cascada.

Que mediante escrito con radicado No. CE-16300-2022 del 6 de octubre de 2022, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** solicitó que se procediera con el archivo del expediente **056700618153**, aduciendo que las obligaciones asociadas con el permiso en cuestión, ya se encontraban finalizadas y aprobadas por la Corporación.

Que mediante Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, se autorizó el traspaso total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada para generación de energía en el proyecto hidroeléctrico La Cascada, mediante la Resolución No. 112-3905-2003 del 17 de septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y salvoconductos, el seguimiento a estas, así como su revocatoria o archivo cuando sea del caso.

Que en relación con la terminación del aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo **2.2.1.1.7.10**. lo siguiente: “*Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*”

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el Informe Técnico No. 112-2599-2016 del 28 de diciembre de 2016, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, dio cumplimiento a las obligaciones y compensaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizado, no quedaron pasivos ambientales, ni condiciones que generen riesgos para la salud humana, la vida o el medio ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación encuentra pertinente y conforme a derecho acceder a la solicitud del interesado, por lo que se procederá con el cierre y archivo definitivo del expediente **056700618153**, asociado a la autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgada mediante la Resolución No. 112-0009 del 8 de enero de 2014.

Por otra parte, se ordenará el traslado de los escritos con radicados No. CE-15312-2021 del 6 de septiembre y CE-19821-2021 del 17 de noviembre de 2021 al expediente **25029509**, debido a que es en este en el que reposa toda la información asociada al manejo socioambiental del proyecto hidroeléctrico La Cascada. Dichos escritos, que no guardan relación con el aprovechamiento forestal, serán evaluados en el marco del

control y seguimiento al proyecto, específicamente al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-02876-2021 del 20 de mayo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones y compensaciones asociadas a la autorización otorgada mediante Resolución No. 112-0009 del 8 de enero de 2014 a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.073.583-1, para el aprovechamiento de nueve árboles aislados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-0018556, ubicado en el municipio de San Roque (Antioquia), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **Oficina de Gestión Documental** de la Corporación, lo siguiente:

1. Proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. **056700618153**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.
2. Trasladar los escritos con radicados No. CE-15312-2021 del 6 de septiembre de 2021 y CE-19821-2021 del 17 de noviembre de 2021 al expediente **25029509**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Santiago Pinzón Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT 900.084.407-9, a través de su representante legal, el señor Óscar Saldarriaga Jaramillo o quien haga sus veces al

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

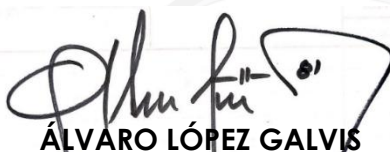
Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

momento de recibir la comunicación. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes en su calidad de actual titular de la concesión de aguas superficiales que ampara la operación del proyecto hidroeléctrico La Cascada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056700618153

Con copia a: 25029509

Fecha: 30 / 01 / 2023

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó: Leandro Garzón Ramírez / Abogado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales